

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CONSUELO DEL CARMEN NAVARRETE NAVARRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La que suscribe, diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley de Asistencia Social**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El acceso a la salud es uno de los derechos más importantes para las personas ya que constituye la base para establecer condiciones de igualdad en el ejercicio de los demás derechos, así como para el libre desarrollo de la personalidad y como condición básica para el despliegue de las potencialidades humanas.

En nuestro país el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo cuarto que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

En el mismo sentido, gracias al impulso del gobierno del presidente López Obrador y con el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura se logró establecer en el texto constitucional la obligación del Estado de instaurar **“un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”**.

Garantizar el derecho al acceso y la protección de la salud es indudablemente una de las tareas más importantes de un Estado social como lo es el Estado mexicano, el cual se ha caracterizado históricamente no solo por poner énfasis en la protección de los derechos fundamentales de las personas, sino por crear mecanismos de solidaridad institucional con el propósito de brindar un apoyo a aquellos grupos que, de manera temporal o permanente, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad como son las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y quienes viven en situación de pobreza.

Derivado de lo anterior, consideramos que el reconocimiento de un derecho no basta si no se tienen las condiciones materiales necesarias para garantizar su pleno ejercicio; en este sentido, en el caso de la salud existen elementos indispensables que deben proveerse para lograr su efectiva protección y ejercicio pleno.

Uno de los elementos imprescindibles para que las personas que enfrentan un padecimiento puedan recuperar la salud o cuando menos controlar la enfermedad es, además de la atención médica, el acceso a un tratamiento oportuno y la provisión de medicamentos, el cuidado y acompañamiento por parte de un familiar, ser querido o persona de confianza, especialmente en los casos en los cuales se requiere hospitalización.

En un momento difícil como puede ser el hecho de estar internado en un hospital resulta fundamental contar con el cuidado y el acompañamiento de un ser querido para que el paciente no se sienta solo. El acompañamiento a un paciente hospitalizado puede ser en muchos casos el mejor complemento para que éste recupere la salud.

Sin embargo, más allá de la parte afectiva, se debe tener en cuenta que cuando los pacientes llegan a algún hospital para recibir atención médica deben estar acompañados en todo momento por algún familiar ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, en caso de urgencia o de que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal, por lo cual no es solo un derecho estar ahí, sino también una responsabilidad.

Lamentablemente, muchas de las personas que acompañan a sus familiares cuando estos tienen que ser hospitalizados, generalmente en nosocomios ubicados en los grandes centros de población, no tienen los medios para costear un lugar en donde puedan pernoctar y asearse, o bien, para cubrir otras necesidades básicas como la propia alimentación, especialmente cuando los pacientes permanecen internados por largos periodos de tiempo.

Si bien los hospitales cuentan con salas de espera en donde los familiares de un paciente pueden permanecer a la expectativa de que exista alguna novedad sobre el estado de salud de la persona hospitalizada e incluso hay a quienes se les permite pernoctar ahí, lo cierto es que éstas no son suficientes y mucho menos adecuadas para que una persona pase en ellas más de un día en condiciones dignas.

Por este motivo, es común ver en las afueras de los hospitales del sector público, especialmente de aquellos ubicados en las grandes ciudades, a cientos de familiares de pacientes esperando a que se les permita ingresar a visitar a sus seres queridos o aguardando para recibir alguna noticia en los casos en los cuales no es posible que los pacientes reciban visitas, esta espera se da en condiciones inhumanas, sufriendo hambre, sed, frío, lluvias, calor extremo y, en ocasiones, expuestos a ser víctimas de algún delincuente.

En este contexto, existen albergues para familiares de personas internadas en los diversos hospitales públicos que se ubican en las grandes ciudades en donde se les brinda a los usuarios un lugar donde dormir, baños con regaderas y un servicio de alimentos, muchas veces a cambio de una cuota de recuperación simbólica y en otras ocasiones de manera totalmente gratuita. La mayoría de estos espacios funcionan gracias al financiamiento y esfuerzo de fundaciones, asociaciones u organizaciones civiles que se han preocupado por atender esta problemática.

Hoy en nuestro país no existe una red de espacios físicos destinados a la estancia nocturna temporal de personas que tengan a algún familiar internado en hospitales del sector público y que se encuentren en situación de vulnerabilidad por su condición de pobreza y por provenir de comunidades lejanas a las cuales no pueden regresar para dormir, asearse, cambiarse de ropa y tomar algún alimento.

Lamentablemente, los esfuerzos que, de buena fe y voluntariamente, realizan las fundaciones, asociaciones u organizaciones civiles para instalar albergues de este tipo resultan insuficientes pues en muchas ocasiones se ven rebasados en su capacidad, o bien, no llegan a lugares en donde son realmente muy necesarios.

Además, no se puede soslayar que hay muchas personas que por su condición de pobreza se ven imposibilitadas de acceder a los albergues que cobran una cuota de recuperación, aunque ésta sea simbólica.

Es urgente dar la importancia debida al problema de la falta de lugares suficientes y adecuados para la pernocta de los familiares que acompañan a sus pacientes cuando están siendo atendidos en un centro hospitalario y evitar que estos, además de sufrir la pena de tener a un ser querido enfermo, estén expuestos a condiciones inhumanas que vulneran su dignidad.

Para atender esta problemática debemos apelar a uno de los valores que más nos distinguen como mexicanos, que es la solidaridad con los demás cuando atraviesan un momento difícil.

Es hora de legislar para garantizar que los hospitales del sector público cuenten con espacios adecuados y suficientes para que los familiares de pacientes internados en ellos puedan pernoctar, asearse y alimentarse en condiciones dignas; con este propósito proponemos reformar la Ley de Asistencia Social.

Para mejor entendimiento de lo planteado se incluye el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la ley y la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
<p>Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. (...)</p>	<p>Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. (...)</p>
<p>XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores, y</p> <p>XV. Las demás que le otorga la Ley General de Salud</p>	<p>XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores;</p> <p>XV. Promover la instalación de espacios temporales adecuados para que los familiares de personas internadas en hospitales del sector público, que se encuentren en condición de pobreza y que por la lejanía de su domicilio no puedan trasladarse a él, cubran sus necesidades básicas de descanso, aseo personal y alimentación, y</p> <p>XVI. Las demás que le otorga la Ley General de Salud</p>

Por lo aquí expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 9. La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores;

XV. Promover la instalación de espacios temporales adecuados para que los familiares de personas internadas en hospitales del sector público, que se encuentren en condición de pobreza y que por la lejanía de su domicilio no puedan trasladarse a él, cubran sus necesidades básicas de descanso, aseo personal y alimentación, y

XVI. Las demás que le otorga la Ley General de Salud.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023.

Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro (rúbrica)

S I L